



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 193
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	DORA LUCIA MUNERA CORREA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001 33 33 017 2017 00070 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO

El apoderado de la entidad demandada solicita la corrección del auto proferido el 30 de noviembre de 2020, a través del cual se adicionó la liquidación de costas procesales, respecto de la parte condenada al pago de las mismas.

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, expresa:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En efecto encuentra el Despacho que se incurrió en un error de digitación, respecto de la parte llamada al pago de las costas procesales, por lo cual se procederá con su corrección en los términos del artículo en cita.

En consecuencia, se aclara el auto de sustanciación N° 596 del 30 de noviembre de 2020 en el sentido de que **las costas están a cargo de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE,

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 013 el auto anterior.

Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA